

## Conclusiones y Recomendaciones (CyR)

- 1 La Comisión Especial (CE) sobre el funcionamiento práctico del *Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros* (Convenio sobre la Apostilla) se celebró en línea del 5 al 8 de octubre de 2021. Asistieron más de 350 delegados, en representación de Miembros de la HCCH, Partes contratantes no miembros y Observadores de Estados no miembros, de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales, así como miembros de la Oficina Permanente (OP).
- 2 Esta Quinta Reunión de la CE fue celebrada con motivo del 60.º aniversario del Convenio, tras reuniones en 2003, 2009, 2012 y 2016<sup>1</sup>.
- 3 Durante la CE, la República de Indonesia depositó el instrumento de adhesión al Convenio sobre la Apostilla. Los delegados acogieron con satisfacción la adhesión y felicitaron a Indonesia por convertirse en la 121.ª Parte contratante del Convenio.
- 4 La CE también acogió con satisfacción las ocho adhesiones que han tenido lugar desde su última reunión en 2016 y el consiguiente aumento de la cobertura mundial<sup>2</sup>. La CE tomó conocimiento de actualizaciones de la República Popular China y de la República Islámica de Irán sobre sus planes de adherirse al Convenio.
- 5 La CE recordó que la entrada en vigor del Convenio entre dos Partes contratantes no puede afectar a la posición de los Estados que se hayan opuesto a la adhesión de uno de ellos, en particular por la cuestión de la condición de Estado<sup>3</sup>.

### I. Promoción y seguimiento pos-Convenio

- 6 Señalando el uso de documentos públicos con arreglo al *Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (Convenio sobre Adopción) y a la *Convención de 2 de julio de 2019 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en materia Civil o Comercial* (Convención sobre Sentencias), y el hecho de que estos documentos no están exentos de exigencias de legalización, la CE alienta a las Partes contratantes del Convenio sobre Adopción y la Convención sobre Sentencias a pasar a ser partes en el Convenio sobre la Apostilla.

---

<sup>1</sup> En las reuniones de 2003 y 2009, se examinó el Convenio sobre la Apostilla junto con otros Convenios de la HCCH sobre cooperación jurídica.

<sup>2</sup> Guatemala (19 de enero de 2017), Túnez (10 de julio de 2017), Bolivia (6 de septiembre de 2017), Guyana (30 de julio de 2018), Filipinas (12 de septiembre de 2018), Palau (17 de octubre de 2019), Jamaica (2 de noviembre de 2020) y Singapur (18 de enero de 2021).

<sup>3</sup> Más de 20 Estados se han opuesto a la adhesión de Kosovo, en particular por la cuestión de la condición de Estado, y con referencia a la *Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*, de 10 de junio de 1999, en virtud del artículo 12 o en una declaración formal al Depositario. En este sentido, véase también la CyR N.º 4 del CAGP de 2016, que dice lo siguiente:

"Nuevas ratificaciones / adhesiones: Función del Depositario y de la Oficina Permanente

4. El Consejo toma conocimiento de los diferentes puntos de vista expresados sobre el tema. Recuerda la importancia de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, en particular sus artículos 76(2) y 77 sobre las funciones de los depositarios, así como las disposiciones y requisitos del Convenio de La Haya en cuestión. Cuando, tras el depósito de un instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, el Depositario recibe una objeción de un Estado contratante, en particular por la cuestión de la condición de Estado, el Depositario pone el asunto en conocimiento de todos los Estados contratantes del Convenio en cuestión."

- 7 La CE señala los resultados del Cuestionario de 2021 sobre la Apostilla. Insta a responder al Cuestionario antes del final de 2021 a las Partes contratantes que aún no lo hayan hecho.
- 8 La CE acoge con satisfacción el informe sobre la asistencia que la OP brinda sobre el Convenio y señala la constante disposición de la OP para prestar asistencia en las actividades de promoción y relativas al funcionamiento. La CE alienta además el intercambio de información entre las Partes contratantes, así como el compromiso con las Partes no contratantes que se preparan para ser Partes en el Convenio.
- 9 La CE toma conocimiento del informe sobre el estado de las CyR anteriores y de la labor en curso para resolver los puntos pendientes.

## **II. Funcionamiento y ámbito de aplicación del Convenio**

- 10 Señalando la importancia de los servicios de Apostilla para los particulares y las empresas, la CE insta a las Partes contratantes a procurar que los servicios de Apostilla continúen estando disponibles en circunstancias difíciles, como las producidas a raíz de la pandemia de COVID-19. Subraya las ventajas de las e-Apostillas y de los servicios en línea para resolver muchas de las dificultades que surgen en este contexto.
- 11 La CE señala que algunas Partes contratantes han aplicado el Convenio a los certificados de vacunación contra la COVID-19, mientras que otros consideran que lo más adecuado para garantizar la autenticidad de dichos certificados es el uso de medios tecnológicos. La CE concluye que no hace falta ninguna otra orientación a este respecto.
- 12 Recordando que el propósito del Convenio es simplificar el proceso de autenticación, la CE alienta a las Partes contratantes a eliminar, en la medida de lo posible, la certificación intermedia de un documento público antes de la emisión de una Apostilla.
- 13 La CE señala el valor de las misiones diplomáticas en el proceso de la Apostilla e invita a las Partes contratantes a considerar la intervención de sus misiones diplomáticas, ya sea como Autoridades Competentes o como intermediarios para los solicitantes, con sujeción a requisitos legales y limitaciones prácticas.
- 14 La CE recuerda que las exclusiones del artículo 1(3) deben interpretarse de forma sumamente estricta e hizo un llamamiento a la flexibilidad entre las Partes contratantes, animando a los destinatarios a aceptar las Apostillas expedidas para documentos que, de lo contrario, quedarían excluidos por este artículo. La CE señala además:
- a. con referencia al artículo 1(3)(a), que la exclusión no impide a las Partes contratantes solicitar la autenticación de documentos que no fueron otorgados sino obtenidos o simplemente emitidos por agentes diplomáticos o consulares; y
  - b. con referencia al artículo 1(3)(b), la importancia de facilitar la circulación de los documentos administrativos que se refieran directamente a operaciones mercantiles o aduaneras en el comercio internacional.

## **III. Publicaciones y recursos**

- 15 La CE aprueba, en principio, el proyecto de la segunda edición del Manual sobre la Apostilla, y señala que se realizarán modificaciones en el texto para reflejar los comentarios de las delegaciones y las CyR adoptadas en esta reunión. Recomienda que el Consejo de Asuntos Generales y Política (CAGP) apruebe el Manual sobre la Apostilla para su publicación.
- 16 Señalando que la incorporación de idiomas adicionales en un Certificado de Apostilla queda a discreción de cada Autoridad Competente, la CE alienta el uso de certificados multilingües para

facilitar el uso de las Apostillas. Respalda los Modelos de Certificados de Apostilla multilingües preparados por la OP para su publicación en el sitio web de la HCCH.

- 17 La CE anima a las Partes contratantes a comunicar periódicamente a la OP la información relativa a las Autoridades Competentes. Esto puede hacerse aportando un hipervínculo al sitio web de la Autoridad Competente donde figure información práctica relevante, por ejemplo, modelos de Apostillas. Los delegados destacan que poder consultar dichos modelos de Apostillas no disminuye el mecanismo de verificación exigido por el artículo 7, en particular cuando se dispone de un e-Registro.

#### **IV. El Programa de la Apostilla Electrónica (e-APP)**

- 18 Reconociendo la importancia del e-APP para contribuir al funcionamiento seguro y eficaz del Convenio, la CE alienta a las Partes contratantes a implementar ambos componentes del e-APP: la e-Apostilla y el e-Registro. Señala la experiencia positiva del intercambio de información entre las Partes contratantes durante el proceso de implementación y recomienda que estos intercambios se lleven a cabo de forma continua.

##### **A. Avances en el e-APP**

- 19 La CE acoge con satisfacción las "[Novedades del 12.º Foro Internacional sobre el e-APP](#)".
- 20 La CE acoge con satisfacción las actualizaciones de Partes contratantes que han implementado algún componente del e-APP o sobre los avances que han realizado en esa dirección.
- 21 La CE invita a la OP a seguir organizando reuniones del Foro e-APP, preferiblemente cada dos años. Para ello, la CE anima a la OP a tener en cuenta los principios de universalidad y representación geográfica, así como la posibilidad de celebrar el Foro junto con la CE, si procede.

##### **B. Grupo de Expertos sobre el e-APP y las Nuevas Tecnologías**

- 22 La CE toma conocimiento del informe de la Presidenta del Grupo de Expertos y agradece a la Sra. Vesna Bratušek, de Eslovenia, por su dirección.
- 23 La CE aprueba el documento "[El e-APP: Principios clave y buenas prácticas](#)" y señala su valor para las Partes contratantes a la hora de implementar el e-APP.
- 24 A fin de seguir mejorando el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre las partes interesadas, la CE invita a la OP a facilitar una plataforma en línea utilizando su software actual. Según el resultado de esta plataforma en línea, podría estudiarse más adelante la posibilidad de elaborar una solución más adaptada.
- 25 La CE solicita a la OP que organice, en función de los recursos disponibles, oportunidades más frecuentes de diálogo informal en relación con la implementación del e-APP. Esto se sumará a las reuniones del Foro Internacional sobre el e-APP.
- 26 La CE acoge con satisfacción el sistema de notificaciones por el cual la OP informa a las Partes contratantes cuando alguna implementa componentes del e-APP o realiza avances al respecto. Invita a las Partes contratantes a que informen a la OP de tales novedades de manera oportuna para que el sistema funcione con eficacia.

##### **C. Funcionamiento del e-APP**

- 27 Señalando el aumento en el uso de documentos públicos electrónicos, la CE reconoce que las e-Apostillas ofrecen la solución óptima para preservar la integridad de tales documentos cuando se emite una Apostilla, y reitera la necesidad de que las Partes contratantes implementen el componente de la e-Apostilla del e APP.

- 28 La CE acoge con satisfacción la iniciativa de varias Partes contratantes de aumentar la automatización y la transición a servicios digitales completos, con el fin de facilitar el proceso de la Apostilla, para que sean posibles las solicitudes en línea y la verificación automática de las firmas digitales, entre otras cosas.
- 29 Señalando que la OP no está en condiciones de establecer una autoridad de certificación digital y reiterando la importancia de la neutralidad tecnológica y de seguir ofreciendo flexibilidad a todas las Partes Contratantes, la CE reconoce la buena práctica de utilizar certificados digitales con estándares elevados, que gocen de reconocimiento y se utilicen con frecuencia, e invita a las Partes Contratantes a informar a la OP sobre la tecnología de certificación que utilizan para emitir e-Apostillas.
- 30 La CE recuerda el principio fundamental de que, independientemente del formato, una Apostilla emitida válidamente por una Parte contratante de conformidad con el Convenio debe ser aceptada por todas las demás Partes contratantes para las que el Convenio esté en vigor. En este sentido, anima a las Partes contratantes a tomar medidas activas para que las e-Apostillas entrantes sean aceptadas.

## **V. Otras cuestiones**

- 31 La CE invita a las Partes Contratantes a seguir comunicando, entre ellas y a la OP, los problemas que hayan surgido en materia de privacidad y protección de datos, así como las prácticas o los procedimientos que se hayan aplicado para resolverlos, y señala que no se necesitan más orientaciones al respecto.
- 32 La CE observó preocupaciones con respecto a la emisión de Apostillas para traducciones, en papel, de documentos públicos electrónicos, e invitó a las Partes Contratantes a seguir intercambiando experiencias.
- 33 La CE recomienda que el CAGP, en su reunión de 2024, considere cuándo celebrar la próxima reunión de la CE sobre el Convenio sobre la Apostilla, en función de la evolución del funcionamiento práctico del Convenio.

## **VI. Otras cuestiones Reformulación de CyR de reuniones anteriores de la CE<sup>4</sup>**

### **A. Promoción**

- 34 La CE señala el uso generalizado y la eficacia del Convenio y anima a las Partes contratantes a promoverlo. Se alienta encarecidamente a los Miembros de la HCCH que aún no son parte en el Convenio a que consideren la posibilidad de pasar a ser parte.  
*Véase CyR N.º 2 de la CE de 2012*
- 35 La CE reconoce la labor de divulgación educativa de las Autoridades Competentes, los Órganos Nacionales y la OP, y señala el valor de los programas dirigidos a aumentar la aceptación de las Apostillas.  
*Véase CyR N.º 17 de la CE de 2016*

---

<sup>4</sup> A continuación se recogen CyR adoptadas en anteriores reuniones de la CE que la Quinta Reunión también considera importantes para el funcionamiento actual de del Convenio.

## **B. Ámbito de aplicación**

36 Para que el mayor número posible de documentos se beneficie del procedimiento simplificado previsto en el Convenio, la CE alienta una interpretación amplia de la expresión "documento público".

*Véase CyR N.º 72 de la CE de 2009, CyR N.º 12 de la CE de 2012*

37 La CE señala que el derecho del Estado de origen determina la calidad en que actúa la persona que otorga un documento público y el procedimiento de otorgamiento. Del mismo modo, el derecho del Estado de origen determina el carácter público de un documento a efectos de la emisión de una Apostilla. Una Apostilla no puede ser rechazada por el único motivo de que el documento público a que se refiere no se considere un documento público en el Estado de destino.

*Véase CyR N.º 72 de la CE de 2009, CyR N.º 75 de la CE de 2009, CyR N.º 12 de la CE de 2012, CyR N.º 14 de la CE de 2012, CyR N.º 7 de la CE de 2016*

38 La CE señala que el derecho del Estado de destino determina la admisibilidad y el valor probatorio del documento público en cuestión.

*Véase CyR N.º 82 de la CE de 2009, CyR N.º 14 de la CE de 2012*

39 La CE recuerda el efecto limitado de una Apostilla conforme al artículo 5(2), es decir, una Apostilla solo certifica el origen del documento público al que se refiere y no la fiabilidad o exactitud de su contenido.

*Véase CyR N.º 82 de la CE de 2009, CyR N.º 13 de la CE de 2012*

40 La CE reconoce que nada en el Convenio impide su aplicación a los documentos relativos a la extradición, entre ellos, las solicitudes de extradición.

*Véase CyR N.º 16 de la CE de 2012, CyR N.º 8 de la CE de 2016*

## **C. Autoridades Competentes**

41 La CE señala que corresponde a cada Parte contratante determinar la organización de la estructura de su Autoridad Competente, lo cual incluye el número y la identidad de las Autoridades Competentes y el alcance de sus competencias.

*Véase CyR N.º 78 de la CE de 2009*

42 La CE acoge con satisfacción las iniciativas de las Partes contratantes para descentralizar la prestación de servicios de Apostilla, lo cual aumenta la eficacia y facilita el acceso generalizado del público.

*Véase CyR N.º 18 de la CE de 2012*

43 La CE recuerda que la función fundamental de las Autoridades Competentes es verificar el origen de todos los documentos públicos antes de expedir una Apostilla. La CE destaca que no es responsabilidad de las Autoridades Competentes verificar el contenido de los documentos públicos antes de expedir una Apostilla. Del mismo modo, cuando se solicita la expedición de una Apostilla para un certificado notarial, las Autoridades Competentes no deben evaluar el contenido del documento al que se refiere el certificado notarial. Sin embargo, las Autoridades Competentes pueden adoptar medidas al margen del proceso de emisión de la Apostilla para hacer frente a casos de fraude u otras violaciones del derecho interno.

*Véase CyR N.º 80 de la CE de 2009, CyR N.º 83 de la CE de 2009*

44 Si bien la Apostilla puede utilizarse en todas las Partes contratantes en las que se encuentra en vigor el Convenio, la CE señala que puede ser útil que las Autoridades Competentes pregunten cuál es el Estado de destino previsto cuando se presenta una solicitud de Apostilla para asegurarse de que el Convenio es aplicable.

*Véase CyR N.º 81 de la CE de 2009*

45 La CE señala que las Partes contratantes pueden negarse a expedir una Apostilla para una copia certificada de un documento por motivos de orden público.  
*Véase CyR N.º 11 de la CE de 2003*

#### **D. Los Certificados de Apostilla y su expedición**

46 La CE recuerda el uso del Modelo de Apostilla anexo al Convenio y recomienda que las Apostillas se ajusten lo más posible a este Modelo de Certificado.  
*Véase CyR N.º 13 de la CE de 2003*

47 Considerando que las Apostillas están destinadas a ser utilizadas en el extranjero, la CE alienta a las Partes contratantes a considerar completar los diez términos estándar numerados en un idioma adicional al de la Autoridad Competente que las expide, como el inglés, el francés o un idioma del Estado de destino.  
*Véase CyR N.º 90 de la CE de 2009*

48 La CE anima a las Autoridades Competentes a considerar añadir texto fuera del área donde figuran los diez términos estándar numerados en el Certificado de Apostilla. Este texto adicional puede utilizarse para recordar el efecto limitado de una Apostilla conforme al Artículo 5(2); proporcionar información sobre la verificación de la Apostilla; informar a los usuarios de que la Apostilla no tiene ningún efecto en el Estado de origen; o aclarar la distinción y los procedimientos en el caso de los certificados utilizados tanto como Apostillas como para autenticaciones no regidas por el Convenio. El texto que se añade no debe interferir con la integridad de la Apostilla; por ejemplo, puede colocarse fuera del marco.  
*Véase CyR N.º 85 de la CE de 2009, CyR N.º 86 de la CE de 2009, CyR N.º 23 de la CE de 2012, CyR N.º 14 de la CE de 2016*

49 La CE destacó la importancia de rellenar los diez términos estándar numerados. Cuando un punto no es aplicable, debe indicarse claramente en lugar de dejarlo en blanco.  
*Véase CyR N.º 21 de la CE de 2012*

50 La CE confirma que una Apostilla que claramente puede identificarse como tal no debe ser rechazada en razón de variaciones de tamaño, forma, o texto adicional fuera del área donde figuran los diez términos estándar numerados, o por el incumplimiento de las formalidades o prácticas del Estado de destino.  
*Véase CyR N.º 13 de la CE de 2003, CyR N.º 92 de la CE de 2009*

51 La CE afirma que la validez de la firma en una Apostilla está determinada por el derecho aplicable a la Autoridad Competente que la expide.  
*Véase CyR N.º 22 de la CE de 2012*

52 En el caso de documentos de varias páginas o de conjuntos de documentos con una sola certificación, la CE recomienda que las Autoridades Competentes coloquen la Apostilla en la página de la firma del documento o, si se utiliza un *allonge*, en el anverso o el reverso del documento.  
*Véase CyR N.º 17 de la CE de 2003*

53 La CE recuerda el artículo 4 y la exigencia de que las Apostillas, ya sean en papel o electrónicas, se adjunten al documento público en cuestión o se asocien lógicamente a él. Reconociendo la diversidad de prácticas entre las Partes contratantes, la CE recomienda el uso de métodos que permiten detectar las alteraciones de documentos a este respecto.  
*Véase C&R N.º 91 de la CE de 2009, C&R N.º 24 de la CE de 2012*

54 La CE señala la práctica de algunas Partes contratantes de utilizar un único certificado tanto para la Apostilla como para las autenticaciones que no se rigen por el Convenio.  
*Véase CyR N.º 15 de la CE de 2016*

## VII. Otras cuestiones relativas al funcionamiento

- 55 La CE recuerda la obligación que incumbe a las las Partes contratantes en virtud del artículo 9 de tomar todas las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares efectúen legalizaciones en los casos en que el Convenio prevé una exención. La CE rechaza rotundamente que se exija la legalización de una Apostilla entre Partes contratantes.  
*Véase CyR N. ° 69 de la CE de 2009, CyR N. ° 93 de la CE de 2009*
- 56 Señalando que las tasas que se cobren por la expedición de Apostillas deben ser razonables, la CE alienta a las Partes contratantes a considerar una tasa única reducida para la expedición de una Apostilla para un conjunto de documentos relacionados.  
*Véase CyR N. ° 20 de la CE de 2003*
- 57 Reconociendo que las Apostillas no caducan, la CE alienta a las Autoridades Competentes que las expiden a que conserven constancias de las Apostillas en el registro que llevan conforme al artículo 7 durante el mayor tiempo posible, con sujeción a los requisitos legales y a las limitaciones prácticas.  
*Véase CyR N. ° 21 de la CE de 2003*
- 58 La CE hizo hincapié en que las autoridades del Estado de destino no pueden supeditar la aceptación de una Apostilla a la confirmación de los procedimientos por parte de la Autoridad Competente que la expidió, y alentó a las Partes contratantes que reciban tales solicitudes a resolver estas cuestiones de forma bilateral.  
*Véase CyR N. ° 27 de la CE de 2012, CyR N. ° 16 de la CE de 2016*
- 59 La CE alienta a las Partes contratantes que han formulado objeciones según el artículo 12 a que consideren periódicamente si puede ser conveniente retirar sus objeciones.  
*Véase CyR N. ° 67 de la CE de 2009, CyR N. ° 7 de la CE de 2012*
- 60 La CE alienta a las Partes contratantes a que informen a la OP de los casos en los que las Partes no contratantes expiden certificados que se presentan como Apostillas o dan efecto a Apostillas expedidas en Partes contratantes.  
*Véase CyR N. ° 13 de la CE de 2016*